

**SENTENCIA INTERLOCUTORIA  
(REGULACIÓN HONORARIOS DE PERITO)**

Aguascalientes, Aguascalientes, a quince de julio de dos mil veintiuno

**V I S T O** para regular la planilla de liquidación presentada por el **Licenciado Xxxxx** en su calidad de perito tercero en discordia nombrado en el expediente **0017/2010** relativo al Juicio Hipotecario promovido por **Xxxxx** en contra de **Xxxxx** y **Xxxxx**, encontrándose en estado de dictar sentencia interlocutoria, se procede a la misma al tenor de los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S:**

**I.** Establece el artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles que:

**“Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación y las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieren sido objeto del debate. Cuando éstos hubieren sido varios, se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos**

**Cuando el juicio se siga en rebeldía, deberán verificar de oficio, la existencia de los elementos para la procedencia de la acción.”**

Asimismo, el artículo 296 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en sus párrafos segundo y tercero establece:

**“... Los honorarios de cada perito serán pagados por la parte que los nombró, los correspondientes al perito tercero en discordia serán cubiertos por las partes en la proporción que les corresponda.**

**Para el pago de los honorarios, los peritos presentarán al tribunal correspondiente regulación, de la cual se dará vista por el término de tres días a la parte o partes que deban pagarlos, transcurrido dicho término contesten o no contesten las partes, hará el tribunal la regulación definitiva tomando en consideración en su caso las disposiciones arancelarias, y ordenará su pago.”**

II. En el presente caso, los hechos que motivan la necesidad de regular los honorarios del perito tercero en discordia **Licenciado Xxxx**, son los siguientes:

Mediante auto de fecha **once de noviembre de dos mil veinte**, se abrió el periodo de ejecución, y en el referido proveído se dio a las partes el término de cinco días para que designaran perito valuator, y toda vez que los dictámenes rendidos por los peritos designados por las partes resultaron discordantes entre sí, en tal mérito, por auto de fecha **nueve de diciembre de dos mil veinte**, se designó como perito tercero en discordia al **Licenciado Xxxxx**, quién mediante escrito presentado en fecha **dieciocho de enero de dos mil veintiuno**, aceptó y protestó el cargo conferido según se acordó en el auto de fecha **veinticinco de enero del año dos mil veintiuno**; y mediante proveído de fecha **veinticinco de marzo de dos mil veintiuno**, se le tuvo emitido su dictamen, el cual obra visible a fojas de la **setecientos veintinueve** a la **setecientos cuarenta y tres** de autos.

Ahora bien, según consta a fojas **setecientos sesenta y uno** y **setecientos sesenta y dos** de los autos, el citado perito tercero **Licenciado Xxxxx**, presentó a este juzgado la regulación de sus honorarios mediante escrito presentado con fecha **cuatro de junio de dos mil veintiuno**, reclamando la cantidad de **treinta y un mil quinientos pesos cero centavos moneda nacional**.

Con lo anterior, se dio vista a las partes por el término de tres días conforme al auto de fecha **veintidós de junio de dos mil veintiuno**, visible a foja **setecientos sesenta y tres** sin que ninguna de las partes haya hecho manifestación alguna al respecto.-

Cabe mencionar, que para efectos de proceder a la cuantificación de los honorarios profesionales reclamados, debe tomarse en cuenta el contenido del artículo 296 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, que ha sido transcrito en líneas anteriores.

A su vez el artículo 2480 del Código Civil del Estado prevé lo siguiente:

**“Cuando no hubiere habido convenio, los honorarios se regularán atendiendo juntamente a la costumbre del lugar, a la**

**importancia de los trabajos prestados, a la del asunto o caso en que se prestaren, a las facultades pecuniarias del que recibe el servicio y a la reputación profesional que tenga adquirida el que lo ha prestado. Si los servicios prestados estuvieren regulados por arancel, éste servirá de norma para fijar el importe de los honorarios reclamados.”**

En este caso, el perito tercero en discordia **Licenciado XXXXX**, reclama sus honorarios al tenor del contenido del escrito visible a fojas **setecientos sesenta y uno y setecientos sesenta y dos** de los autos por medio del cual reclama la cantidad de **treinta y un mil quinientos pesos cero centavos moneda nacional**, por concepto de la rendición del peritaje ordenado por este juzgado.

Así pues, y de conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 32 del Arancel de Abogados y Auxiliares de la Administración de Justicia del Estado de Aguascalientes se desprende que:

**“Los peritos valuadores tendrán derecho a cobrar por sus dictámenes los siguientes porcentajes:**

**II. Por la valuación de bienes inmuebles para remate, diez días de salario mínimo general vigente en el Estado o el uno por ciento del valor asignado, el que resulte más alto.”**

Consecuentemente se regula la presente planilla como sigue:

Es de aprobarse la cantidad de **treinta y un mil quinientos pesos cero centavos moneda nacional** que por concepto de honorarios reclama el actor incidentista, toda vez que de conformidad con lo establecido en el artículo antes citado, al realizar la multiplicación de **tres millones ciento cincuenta mil pesos cero centavos moneda nacional**, que es el valor asignado al bien inmueble materia del avalúo, por el uno por ciento a que se refiere el artículo 32 fracción II del Arancel de Abogados y Auxiliares de la Administración de Justicia del Estado de Aguascalientes, nos da la cantidad de **treinta y un mil quinientos pesos cero centavos moneda nacional**, siendo ésta cantidad mayor a la que resulta de calcular las diez veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización al momento de la presentación de la planilla que se

regula, lo anterior atendiendo a la reforma constitucional de fecha veintisiete de enero de dos mil dieciséis respecto a la desindexación de salario mínimo, tomando que la misma lo es por la cantidad de **ochenta y nueve pesos sesenta y dos centavos moneda nacional**, cantidad que multiplicada por las diez veces resulta la cantidad de **ochocientos noventa y seis pesos veinte centavos moneda nacional**, por lo que al ser mayor la cantidad de **treinta y un mil quinientos pesos cero centavos moneda nacional**, resultante del uno por ciento del valor asignado al bien, y en la cual queda regulado el concepto que nos ocupa, cantidad que deberá ser pagada por las partes litigantes **Xxxxx** en su carácter de parte actora y **Xxxxx**, en su carácter de demandada, en un cincuenta por ciento cada uno, lo anterior toda vez que dichas partes fueron las que intervinieron en la designación de peritos en relación al avalúo del inmueble materia del juicio en que se actúa y por ende quienes provocaron la designación de un perito tercero, lo anterior conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 296 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, correspondiendo la cantidad de **quince mil setecientos cincuenta pesos cero centavos moneda nacional**, a cada uno de ellos por concepto de honorarios de perito tercero en discordia, nombrado por esta autoridad.

**III.** Por lo anterior, es de aprobarse la planilla de liquidación presentada por el perito tercero en discordia **Licenciado Xxxxx**, por las consideraciones vertidas en el penúltimo de los considerandos, misma que deberá ser pagada por las partes litigantes **Xxxxx** en su carácter de parte actora y **Xxxxx**, en su carácter de demandado, en un cincuenta por ciento cada uno, lo anterior toda vez que dichas partes fueron las que intervinieron en la designación de peritos en relación al avalúo del inmueble materia del juicio en que se actúa y por ende quienes provocaron la designación de un perito tercero, lo anterior conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 296 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, correspondiendo la cantidad de **quince mil setecientos cincuenta pesos cero centavos moneda nacional**, a cada uno de ellos por concepto de honorarios de perito tercero en discordia, nombrado por esta autoridad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 79 Fracción III, 81,82, 83 y 84 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se resuelve:

**PRIMERO.** Es de aprobarse la planilla de liquidación presentada por el perito tercero en discordia **Licenciado XXXXX**, misma que deberá ser pagada por las partes litigantes **XXXXX** en su carácter de parte actora y **Adriana Moreno García**, en su carácter de demandado, en un cincuenta por ciento cada uno, lo anterior toda vez que dichas partes fueron las que intervinieron en la designación de peritos en relación al avalúo del inmueble materia del juicio en que se actúa y por ende quienes provocaron la designación de un perito tercero, lo anterior conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 296 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, correspondiendo la cantidad de **quince mil setecientos cincuenta pesos cero centavos moneda nacional**, a cada uno de ellos por concepto de honorarios de perito tercero en discordia, nombrado por esta autoridad.

**SEGUNDO.** En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

**TERCERO.** NOTIFÍQUESE.

Así lo sentenció interlocutoriamente y firma la **LICENCIADA LORENA GUADALUPE LOZANO HERRERA, Juez Primero de lo Civil del Estado**, asistida del Secretario de Acuerdos que autoriza **LICENCIADO ADOLFO GONZÁLEZ GIACINTI**. Doy fe.

El Licenciado ADOLFO GONZÁLEZ GIACINTI, Secretario de Acuerdos de este Juzgado hace constar que la resolución que

antecede se publica con fecha **dieciséis de julio de dos mil veintiuno**, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles.

L'KVMC/Gaby\*

El (la) Licenciado (a) **KARINA VANESSA MEDINA GONZÁLEZ** Secretaria Proyectista, adscrito(a) al Órgano Jurisdiccional, hace constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución (0017/2010) dictada en fecha (quince de julio de dos mil veintiuno) por el (Juez Primero Civil), constante de (seis) fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3o fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes) información que se considera legalmente como (confidencial) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita, además de lo dispuesto por los artículos 1º, 2º fracción II, 3º, 11, 12 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. Conste.